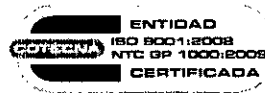




**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0002272 DE 2014

- 6 AGO 2014

"Por medio de la cual se dicta una medida temporal y excepcional para los puertos concesionados de servicio privado"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2 numerales 2.2, 2.4 y 2.5 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1º de 1991, la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada, está a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla, en consecuencia la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, es de interés público.

Que el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 1º de 1991 dispone que se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.

Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte, las competencias en materia de concesiones portuarias.

Que conforme lo establece el artículo 5º del Decreto 4735 de 2009, podrán otorgarse concesiones a las sociedades portuarias y a las sociedades que necesitaren de una zona de uso público como actividad conexas o complementaria, dentro de su cadena productiva.

Que mediante el Decreto 1099 de 2013, se adoptó el Plan de Expansión Portuaria para un país más moderno, contenido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, el cual señala: "...del total de la capacidad instalada del país, tan solo el 39% corresponde a servicios de uso público" y que "...el creciente tráfico portuario producto del comercio exterior colombiano representa presiones para la capacidad portuaria actual".

Que se hace necesario regular la movilización de carga de terceros por puertos de servicio privado, como una medida temporal y excepcional encaminada a garantizar el servicio portuario que requieran las sociedades no vinculadas jurídica o económicamente, con la finalidad de proveer el acceso universal al servicio.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, el día 30 de julio del 2014 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

Q

UP

"Por medio de la cual se dicta una medida temporal y excepcional para los puertos concesionados de servicio privado"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cuando por los puertos de servicio privado, otorgados en concesión u homologados, se requiera movilizar de manera temporal y excepcional, cargamentos de importación, exportación, fluviales y/o de cabotaje, diferente a hidrocarburos y de propiedad de terceros, deberán presentar ante la Agencia Nacional de Infraestructura una solicitud de autorización por el término máximo de 5 años, suscrita por su representante legal o apoderado, en la que se acrediten los siguientes requisitos y condiciones:

1. El contrato de concesión portuaria de servicio privado vigente.
2. Solicitud de autorización para la prestación de los servicios portuarios en el puerto privado por escrito en la cual se señale : i) que se sujeta a lo dispuesto en su reglamento de condiciones técnicas de operación para la prestación de los servicios y ii) que acredita que en los puertos de servicio público existentes en la zona portuaria en la cual se pretende movilizar la carga, no se puede operar en los términos y condiciones técnicas requeridas por el tercero, atendiendo a la logística propia de su negocio y a la razonabilidad financiera del mismo.

Se deberá acompañar la solicitud de autorización con un documento suscrito por el Representante Legal del tercero interesado, en el cual declare ante la Agencia Nacional de Infraestructura o quien haga sus veces que la información que soporta la solicitud es veraz y que mantendrá indemne a la entidad concedente frente a cualquier reclamación económica o daño que surja como consecuencia de la información que soporta la solicitud de autorización de cargue, sin perjuicio que el tercero sea convocado por la citada entidad ante cualquier reclamación.

En el acto administrativo en virtud del cual se resuelva la solicitud al puerto de servicio privado se vinculará al tercero interesado para todos los efectos que se deriven de la autorización y la Agencia Nacional de Infraestructura se reserva la facultad de solicitar las garantías que para el efecto considere pertinentes.

3. El tipo de carga a movilizar del tercero, deberá encontrarse autorizada en el contrato de concesión portuaria y poder operarse por las instalaciones actuales del puerto privado, esto es, que la movilización de la carga no debe requerir la realización de inversiones adicionales o la modificación de las condiciones en las cuales se otorgó el contrato de concesión portuaria.
4. Acreditar que el volumen de carga a movilizar de terceros no supera el veinticinco por ciento (25%) del volumen de carga propia movilizada por el terminal privado durante el año calendario inmediatamente anterior a la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO La Agencia Nacional de Infraestructura resolverá la solicitud mediante acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a su radicación, en el cual se indicará como mínimo el objeto, el alcance, término de la autorización, así como las obligaciones relacionadas con tarifas, liquidación y pago de la contraprestación.

ARTÍCULO TERCERO Los titulares de los contratos de concesión portuaria para puertos de servicio privado a quienes se les autorice temporal y excepcionalmente movilizar por sus instalaciones carga de terceros, deberán pagar una contraprestación adicional correspondiente al componente variable de la metodología establecida en el Documento CONPES 3744 de 2013, adoptado mediante Decreto 1099 de 2013 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Adicionalmente el concesionario deberá informar mensualmente a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Agencia Nacional Infraestructura, los volúmenes movilizados en el mes inmediatamente anterior, discriminando la carga propia de la carga de terceros no vinculados jurídica o económicamente.

QR

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL
0002272

DE

HORA No. 3
- 6 AGO 2014

"Por medio de la cual se dicta una medida temporal y excepcional para los puertos concesionados de servicio privado"

ARTICULO CUARTO La prestación de los servicios portuarios derivados de la movilización de cargas de terceros por los puertos de servicio privado, se sujetará al régimen tarifario de los puertos de servicio público de la zona, contenido en la Ley 1 de 1991 y demás normas reglamentarias.

Conforme lo anterior, el concesionario deberá presentar a la Superintendencia de Puertos y Transporte las tarifas a cobrar por la operación de la carga de terceros así como las modificaciones a las mismas cuando ello sea necesario, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que autorice la movilización de dichas cargas.

La Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para pronunciarse. Hasta tanto esta entidad no apruebe las tarifas presentadas por el puerto, no podrán ser cobradas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el día

- 6 AGO 2014



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Ministra de Transporte

Proyecto: Javier Alberto Hernandez Lopez - ANI *
Andres Figueredo Serpa - ANI
Revisó: Jorge Carrillo Tobos - Jefe Oficina Regulación Económica
Gina Astrid Salazar Landinez - Jefe Oficina Asesora Jurídica